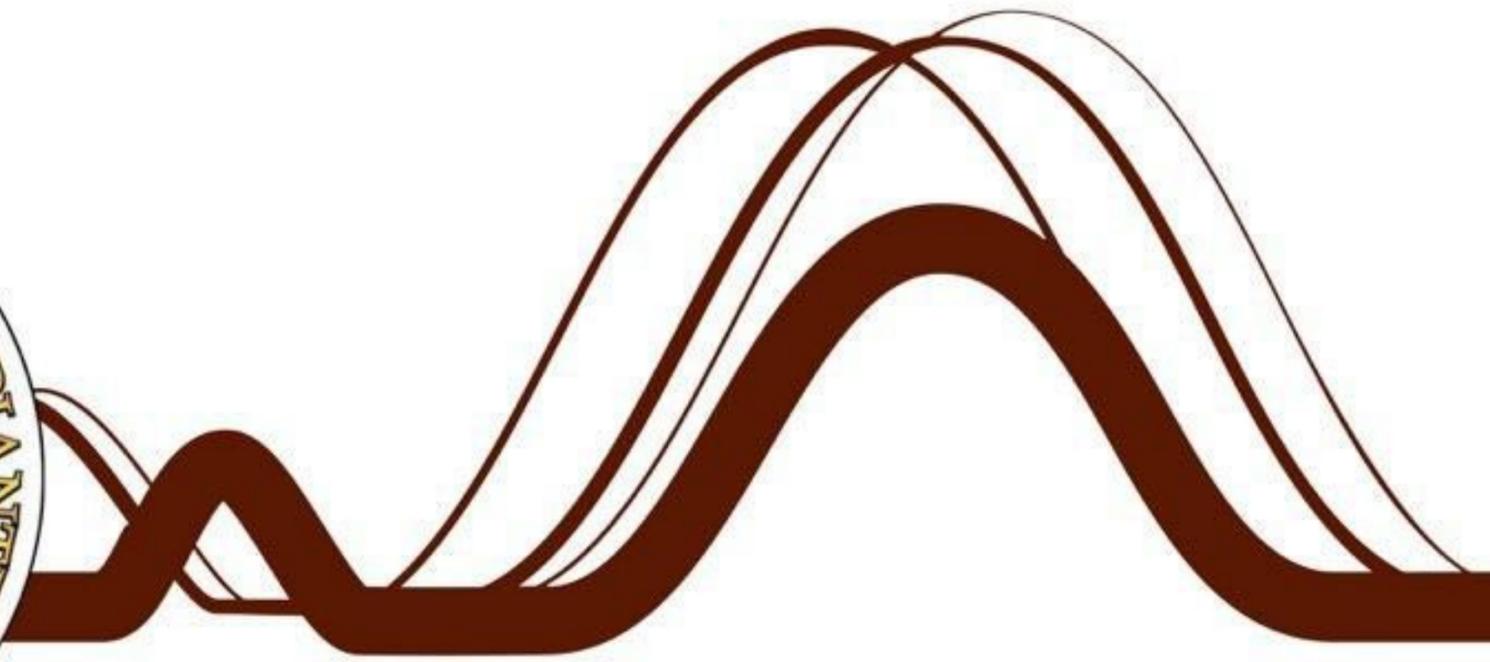
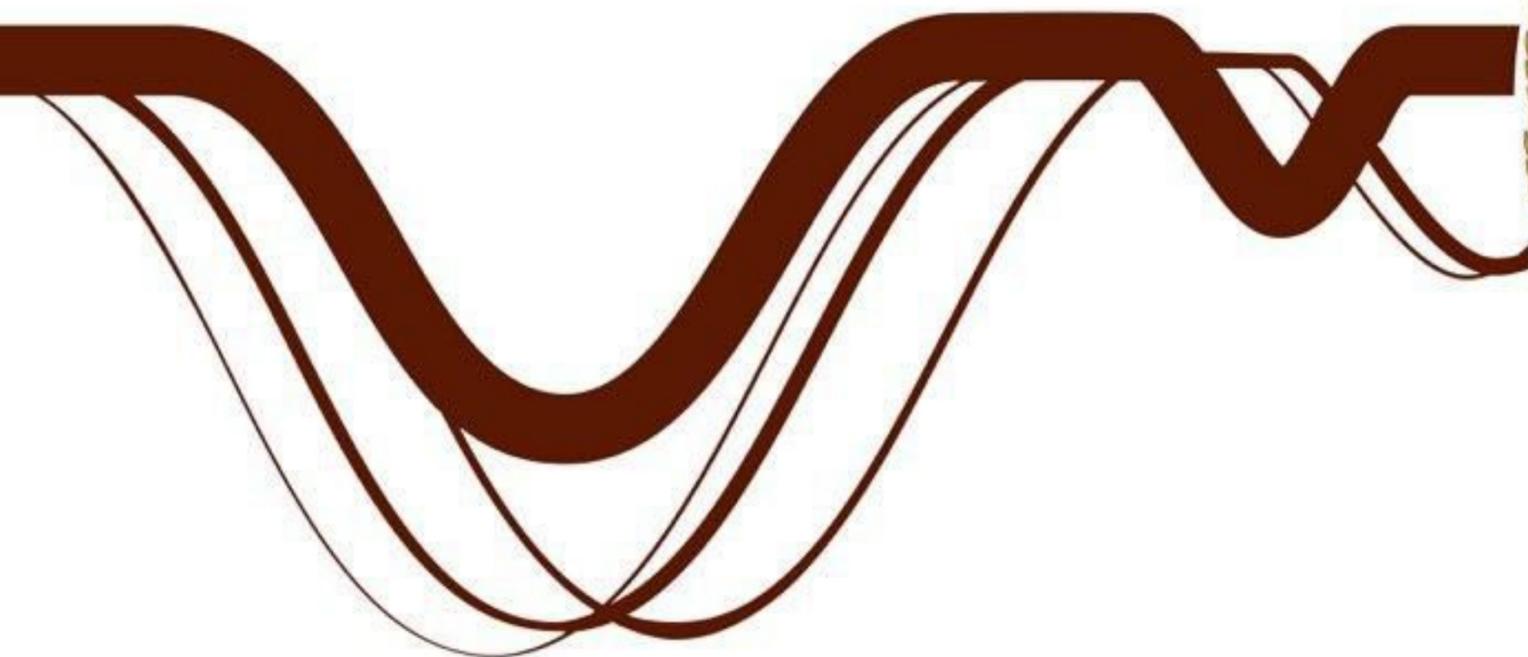


Universidad de Puerto Rico
Recinto de Ciencias Médicas



Reglamento
Consejo General de Estudiantes

CGE



Universidad de Puerto Rico. Recinto de Ciencias Médicas
University of Puerto Rico, Medical Sciences Campus
Consejo General de Estudiantes (CGE-RCM)
General Student Council

2019-2020
Certificación 036

Yo, Gladymar Rodriguez Davila, Secretaria de Actas del Consejo General de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Certifico:

Que el Consejo General de Estudiantes en su reunión ordinaria del **16 de Junio de 2020** recibió el informe final de enmiendas al reglamento de parte del Comité Administrativo, luego de recibir el insumo y las recomendaciones de la comunidad estudiantil del Recinto de Ciencias Médicas, acordó:

Aprobar el Reglamento del Consejo General de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas según enmendado.

Y, para que así conste, expido y remito la presente Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de septiembre de 2020.

Gladymar Davila Rodriguez
Secretaría de Actas
Consejo General de Estudiantes

Carlos J. Rivero Quiles; Ph.Dc
Presidente
Consejo General de Estudiantes



TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO 1- DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| CAPÍTULO 2 – DOCUMENTACIÓN OFICIAL | 3 |
| CAPÍTULO 3 – DEFINICIÓN EMBLEMÁTICA | 4 |
| CAPÍTULO 4 – ORGANIGRAMAS | 5 |
| CAPÍTULO 5 - MIEMBROS DEL CONSEJO Y DIRECTRICES ESPECIALES | 5 |
| CAPÍTULO 6 - EI (LA) PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO | 7 |
| CAPÍTULO 7 - EL (LA) VICEPRESIDENTE (A) | 8 |
| CAPÍTULO 8 - LOS (AS) SECRETARIOS (AS) | 8 |
| CAPÍTULO 9 - REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA, ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA Y ANTE EL SENADO ACADEMICO: | 10 |
| CAPÍTULO 10 - FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES | 12 |
| CAPÍTULO 11 - REUNIONES Y QUÓRUM | 13 |
| CÁPÍTULO 12 – ASISTENCIA | 14 |
| CAPÍTULO 13 - LA AGENDA | 15 |
| CAPÍTULO 14 - OFICINA DEL CONSEJO Y LA CASA DE GOBIERNO ESTUDIANTIL | 15 |
| CAPÍTULO 15 - LOS COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES, SECCIONES, TOMA DE DESICIONES Y ACTIVIDADES PROTOCOLARES | 16 |
| CAPÍTULO 16 – PROCESO DE DESTITUCIÓN | 20 |
| CAPÍTULO 17 - PROCESO DE TRANSICIÓN | 21 |
| CAPÍTULO 18 - LAS ENMIENDAS | 22 |
| CAPÍTULO 19 - LA VIGENCIA | 22 |
| ANEJOS | 23 |

CAPÍTULO 1- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 - Este reglamento se denominará Reglamento del Consejo General de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Para fines de este reglamento, “Consejo” o “CGE” significa el Consejo General de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas, de la Universidad de Puerto Rico. Recinto de Ciencias Médicas será abreviado como “RCM”; los “Ejecutivos” significa: Presidente, Vicepresidente y Secretarios, finalmente, las “Juntas” significan: Junta Universitaria y Junta Administrativa.

Artículo 1.2 - La interpretación de este reglamento estará sujeta a lo establecido por la Ley de la Universidad de Puerto Rico, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas. Cualquier Consejo de escuela o facultad que no tenga reglamento actualizado o establecido, será regido bajo este reglamento.

Artículo 1.3 - En asuntos relativos al Consejo que no estén atendidos por las disposiciones de este reglamento u otro reglamento aplicable, regirá lo dispuesto por las mejores prácticas y conductas universitarias (excepto cuando el Consejo disponga de otra manera).

Artículo 1.4 - Toda Certificación expedida por el Consejo tendrá peso adjunto al Reglamento del Consejo y deberá mantener armonía con el mismo.

CAPÍTULO 2 – DOCUMENTACIÓN OFICIAL

Artículo 2.1 - El Consejo y los Ejecutivos tendrán la responsabilidad de mantener la continuidad por medio de las *minutas, actas, certificaciones, asistencia y convocatorias*. Dichos documentos deberán estar disponibles en un portal electrónico del Consejo o copia en papel protegido por la administración del Recinto de Ciencias Médicas y por el propio Consejo, además deberán estar disponibles para la comunidad estudiantil.

Artículo 2.2 - El Consejo y los Ejecutivos tendrán el deber de mantener el desarrollo y continuidad del *catálogo, la agenda general*, y revista oficial, *Tu Consejo Informa*, para mantener informado a la comunidad estudiantil y general. Estos deberán estar disponibles en el portal electrónico seleccionado o impreso.

- a. **Catálogo CGE:** El catálogo comprende de forma resumida los aspectos más importantes del CGE. Permite promover al Consejo y facilitarle a los estudiantes el acceso a la descripción del CGE. El mismo debe ser revisado y actualizado cada 4 años.
- b. **Revista “Tu Consejo Informa”:** La revista fue desarrollada con el propósito de informar a la comunidad universitaria por medio de anuncios, noticias y eventos que acontecen en el RCM y CGE. Es un medio de comunicación de acceso fácil al estudiantado. Se preparará

al menos 4 revistas anuales. En dichas revistas, los Consejos de Escuela pueden someter a la Secretaría de Prensa alguna información para publicar bajo las normas establecidas por el Consejo General de Estudiantes.

- c. **Agenda General:** Es un documento oficial que el Consejo desarrolla al comienzo de sus labores. Este documento indica todas las actividades planificadas para el estudiantado, CGE, RCM o sus comunidades. Dicho documento será enviado a toda la comunidad universitaria con las especificaciones que sean consideradas.

Artículo 2.3 - Todo documento oficial del Consejo deberá ser guardado en la base de datos o en la oficina del Consejo.

CAPÍTULO 3 – DEFINICIÓN EMBLEMÁTICA

Artículo 3.1 - La *MISIÓN* del Consejo es representar con excelencia al estudiantado del Recinto de Ciencias Médicas y trabajar por sus derechos y atribuciones, de manera que exista la representación estudiantil en todos los foros de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 3.2 - La *VISIÓN* del Consejo es ser el cuerpo estudiantil que estimule el mejor desarrollo del estudiantado, garantizando la excelencia académica y humana al servicio de Puerto Rico.

Artículo 3.3 - El *LEMA* principal del Consejo es: “*Excelencia Académica y Humana al Servicio de Puerto Rico*”

Artículo 3.4 - El Consejo, cada año académico, podrá crear un lema distintivo que emane del lema principal y de los principios del Consejo General de Estudiantes, entendiendo así la autonomía de cada Consejo y enfoque.

Artículo 3.5 - El Consejo se conoce por sus siglas (CGE-RCM) y posee un ESCUDO y un LOGO.

- a. **Logo:** El logo del Consejo General de Estudiantes se caracteriza por ser de forma redonda y de doble circulo. En la circunferencia externa se puede apreciar las palabras; “*Consejo General de Estudiantes*”, nombre oficial del Consejo de Estudiantes que agrupa a todos los Consejos por Escuela. Junto al nombre del Consejo se observan dos abreviaturas, la primera, “*UPR*” que significa; “*Universidad de Puerto Rico*”, institución educativa de la cual somos parte, la segunda abreviatura es, “*RCM*” que significa; “*Recinto de Ciencias Médicas*”, parte o recinto de la Universidad de Puerto Rico en la cual el Consejo se desarrolla, crece y lucha por los derechos e intereses de todos sus estudiantes. En la circunferencia interna, se puede apreciar un escudo rodeado de hojas de laurel, estas hojas representan; “*grandeza y firmeza*”. El escudo representa; “*Defensa estudiantil holística*”. Este escudo agrupa todos los logos de las escuelas que forman parte del Recinto de Ciencias Médicas, esta agrupación significa; “*Trabajo Interdisciplinario*”. Este escudo es dividido

en cuatro secciones, la primera (en orden a la forma del reloj) representa; “*La Escuela de Medicina y la Escuela de Medicina Dental*”, la segunda sección representa; “*La Escuela de Salud Pública y la Escuela de Farmacia*”, la tercera sección representa; “*La Escuela de Enfermería y la Escuela de Profesiones de la Salud*” y la última sección muestra la imagen de la mascota de la institución, “*La Pantera*” la cual representa; “*Inteligencia, elegancia y perseverancia*”. En la parte superior del escudo se encuentra las siglas; “*CGE*”, abreviatura oficial del Consejo General de Estudiantes. El logo junto a todas sus partes revela la excelencia académica y humana que promueve el Consejo para todo Puerto Rico y el cumplimiento de su juramento salubrista.

- b. **Escudo:** El escudo significa; “*Defensa Estudiantil holística*” esta creado bajo la misma descripción y composición del Logo del Consejo. En esta ocasión se remueve la circunferencia y nombre; “*Consejo General de Estudiantes, UPR-RCM*” y se mantiene la abreviatura del Consejo; “*CGE*”.

CAPÍTULO 4 – ORGANIGRAMAS

Artículo 4 - Los organigramas revelan la organización, jerarquía, estrategia y relación del Consejo con otras estructuras estudiantiles y de representación. Los organigramas proveen información detallada y deben ser actualizados de ser necesario.

- a. **Gobernanza Estudiantil:** Es el organigrama que reúne la mayor parte de los foros representativos de los estudiantes del sistema UPR y principalmente del Recinto de Ciencias Médicas. Dicho organigrama, pretende informar sobre las vías de comunicación, unidad y jerarquía.
- b. **Estructura:** Es el organigrama que muestra la composición interna del Consejo General de Estudiantes y sus foros representativos.

CAPÍTULO 5 - MIEMBROS DEL CONSEJO Y DIRECTRICES ESPECIALES

Artículo 5.1 - El Consejo quedará constituido por:

- a. El (La) Presidente (a) del Consejo de Estudiantes de cada Escuela.
- b. El (La) Senador (a) Estudiantil del Consejo de Estudiantes de cada Escuela; los cuales serán miembros *ex officio* del Consejo.
- c. Los representantes estudiantiles de cada Escuela. Dicha representación tendrá como mínimo 2 estudiantes denominados: “Representantes ante el Consejo General de Estudiantes”, y estos serán electos de acuerdo a las prácticas seleccionadas por las distintas escuelas.

- d. El (La) representante estudiantil ante la Junta Universitaria el cual será miembro *ex- officio* del Consejo, al igual que su representante alterno.
- e. El (La) representante estudiantil ante la Junta Administrativa el cual será miembro *ex- officio* de este Consejo, al igual que su representante alterno.

Artículo 5.2 - El (La) Presidente del Consejo será electo entre sus miembros, entendiéndose que no podrá ser ninguno de los presidentes de los Consejos de las distintas Escuelas, sus Senadores Estudiantiles, los representantes y alternos de la Junta Universitaria y Administrativa. Así mismo, se elegirán los incumbentes de la vicepresidencia y las distintas secretarías.

Artículo 5.3 - Todos los miembros del Consejo aquí descritos son admitidos con voz y voto.

Artículo 5.4 – El procedimiento de nominación, votación y constitución del Consejo será por lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas y así mismo para los Consejos de Facultad o Escuelas. Es deber del Consejo y Ejecutivos en propiedad vigilar por el cumplimiento de estas normas junto al Decanato de Estudiantes y visitar las Asambleas de cada Escuela.

Artículo 5.5 - En casos excepcionales en donde el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario Ejecutivo no se encuentren para llevar a cabo la reunión o no cumplan adecuadamente con las gestiones del Consejo, un miembro del CGE puede presidir *pro tempore* por elección del cuerpo.

Artículo 5.6 - El (La) **Representante** ante el Consejo General de Estudiantes es aquel que trabaja por los intereses y situaciones de los estudiantes de la Escuela o Facultad que representa. En caso de que no sea electo como Ejecutivo en el Consejo General, el Representante tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Serán asignados a distintas áreas de trabajo, entiéndase asuntos ejecutivos, actas, administración y prensa, según el Presidente y Vicepresidente disponga y la necesidad que amerite cada área.
- b. Deberán trabajar para el cumplimiento de los deberes y objetivos de este organismo y durante los trabajos de los comités.
- c. Deberán participar de, por lo menos, un Comité de trabajo dentro del Consejo.

Artículo 5.7 - El (La) **Presidente** (a) del Consejo de Estudiantes de cada escuela o facultad, para los efectos del Consejo General, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Trabajar las situaciones que entienda que afectan a la colectividad o a su escuela. De no tener éxito, el Presidente de la Escuela o un representante someterá al Consejo General la situación;
- b. Tendrá el deber de mantener informada la escuela o facultad que representa sobre los acuerdos y actividades de Consejo General;

- c. Deberá colaborar junto a los comités de trabajo en las actividades creadas por el Consejo;
- d. De no poder asistir a alguna reunión deberá enviar un representante, entendiéndose que la persona ausente acatará las decisiones y acuerdos que tome el Consejo, envíe o no un sustituto.

Artículo 5.8 - En la eventualidad de que algún miembro del Consejo sea miembro de la clase graduanda y no haya sido admitido para continuar estudios, delegará sus funciones a otro miembro del Consejo que continúe como estudiante regular del Recinto de Ciencias Médicas o a otro estudiante que el Consejo considere, bajo aprobación del Decanato de Estudiantes, hasta tanto se constituya el nuevo Consejo del próximo año académico.

CAPÍTULO 6 - EI (LA) PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO

Artículo 6 - El (La) Presidente (a) del Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Representar oficialmente al Consejo;
- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo y Asambleas Generales del estudiantado;
- c. Exponer los acuerdos tomados por el Consejo ante los organismos y funcionarios correspondientes;
- d. Informar al Consejo de la acción tomada para instrumentar los acuerdos de este;
- e. Ser miembro *ex-officio* de todos los comités del Consejo General de Estudiantes;
- f. Ser miembro *ex-officio* del Senado Académico, en el cual representa al Consejo;
- f. Autorizar todo tipo de comunicados para la prensa o comunidad universitaria relativos a los asuntos tratados en las reuniones;
- g. Designar los miembros de los comités "ad-hoc" salvo cuando tales designaciones se hagan por acuerdo del Consejo;
- h. Preparar la agenda de las reuniones;
- i. Endosar las actas de las reuniones, los acuerdos y las certificaciones del Consejo.
- j. Ofrecer su mensaje en los actos de colación de grados de la UPR-RCM
- k. Estar presente en, y durante, todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, reuniones del Senado Académico, reuniones de comités a los cuales pertenezca, asambleas de estudiantes y a las actividades auspiciadas por el Consejo.

CAPÍTULO 7 - EL (LA) VICEPRESIDENTE (A)

Artículo 7 - El (La) Vicepresidente (a) del Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Sustituir o representar al Presidente por delegación o en ausencia temporera de este;
- b. Ayudar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- c. Ejercer aquellas funciones especiales que le sean designadas por el Consejo o por el propio Presidente;
- d. Llevar a cabo la supervisión de los diversos comités del Consejo;
- e. Ser miembro exoficio de todos los comités del Consejo General de Estudiantes.
- f. Estar presente en, y durante, todas las reuniones ordinarias, extraordinarias, reuniones de comités a los cuales pertenezca, asambleas de estudiantes y a las actividades auspiciadas por el CGE.

CAPÍTULO 8 - LOS (AS) SECRETARIOS (AS)

Artículo 8.1 - El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Hará lectura de las actas aprobadas y preparará y certificará todo documento oficial del Consejo, entiéndase certificaciones y resoluciones. Hará llegar a los concejales las certificaciones o resoluciones (aprobadas y no aprobadas) de la reunión pasada por lo menos con cinco (5) días laborables de anticipación a la próxima reunión para conocimiento, posibles enmiendas o aprobación;
- b. Estará encargado del uso del sello, logo y escudo del Consejo General. Tendrá un archivo de todas las certificaciones y resoluciones en la oficina del Consejo y de manera virtual;
- c. Cotejará quórum, excusados y lista de asistencia. Será el responsable de mantener actualizada la Agenda General de los trabajos del Consejo;
- d. Cotejará que toda acción este conforme a los Reglamentos Universitarios (UPR). En casos especiales, podrá sustituir al Presidente, si este o el Vicepresidente no pueden estar presentes en actividades especiales u oficiales.
- e. Estar presente en, y durante, todas las reuniones ordinarias, extraordinarias, reuniones de comités a los cuales pertenezca, asambleas de estudiantes y a las actividades auspiciadas por el CGE.

Artículo 8.2 - El (La) Secretario (a) de Actas del Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a.** Preparará y certificará las actas de las reuniones y las someterá para la aprobación del Consejo. Pondrá por escrito los acuerdos y mantendrá un archivo de las actas, las cuáles serán consideradas documentos públicos;
- b.** Certificará los acuerdos que el Consejo adopte y los notificará a quien corresponda;
- c.** Hará llegar a los concejales el acta de la reunión pasada y la convocatoria de la próxima con, por lo menos, cinco (5) días laborables de anticipación. Al mismo tiempo, mantendrá el control y monitoreo constante del correo electrónico oficial del Consejo;
- d.** Preparará y certificará con su firma la documentación oficial del Consejo. Estará presente en las reuniones que el Presidente solicite o por el mismo Consejo, en las cuales pondrá por escrito los asuntos discutidos;
- e.** Estará en constante comunicación con el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) en la elaboración de los documentos oficiales del Consejo.
- f.** En ausencia de la Secretaría Ejecutiva, asumirá sus funciones en su sustitución.
- g.** Estar presente en, y durante, todas las reuniones ordinarias, extraordinarias, reuniones de comités a los cuales pertenezca, asambleas de estudiantes y a las actividades auspiciadas por el CGE.

Artículo 8.3 - El (la) Secretario (a) de Prensa del Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a.** Mantener informado al Consejo sobre asuntos legislativos o cabildeo de interés a la comunidad universitaria, particularmente del Recinto de Ciencias Médicas;
- b.** Servir de editor de todo boletín informativo, como la revista “*Tu Consejo Informa*” y mantendrá actualizado el catálogo. También deberá colaborar con la promoción y desarrollo de la Agenda General de los trabajo del Consejo.
- c.** Mantener las Redes Sociales y Plataformas del Consejo actualizadas constantemente;
- d.** Desarrollará proyectos de conferencias y videoconferencia, documentación y coordinación de entrevistas para efectos del Consejo General y relaciones públicas.
- e.** Pertenecer y coordinar el Comité de Prensa del Consejo.

f. Estar presente en, y durante, todas las reuniones ordinarias, extraordinarias, reuniones de comités a los cuales pertenezca, asambleas de estudiantes y a las actividades auspiciadas por el CGE.

Artículo 8.4 - El (la) Secretario (a) de Administración del Consejo tendrá que:

- a. Rendir informes trimestrales de la situación económica del Consejo. Estos deberán someterse a los miembros del Consejo con 3 días de anticipación a la reunión ordinaria del Consejo en la que serán presentados;
- b. Mantener documentación de los ingresos e inversiones del Consejo;
- c. Preparar un presupuesto estimado para el próximo año académico y presentarlo al Consejo para su revisión y aprobación;
- d. Estará a cargo del mantenimiento de las normas, seguridad e infraestructura de todos los espacios relacionados al Consejo General, como por ejemplo: el Centro de Estudiantes, el Estacionamiento y la Casa de Gobierno Estudiantil, en constante comunicación con el Decanato de Administración y el Decanato de Estudiantes.
- e. Coordinar las Asambleas de Estudiantes en conjunto a un comité ad hoc creado por el Consejo para tales fines.
- f. Pertenecer y coordinar el Comité Administrativo del Consejo.
- g. Estar presente en, y durante, todas las reuniones ordinarias, extraordinarias, reuniones de comités a los cuales pertenezca, asambleas de estudiantes y a las actividades auspiciadas por el CGE.

CAPÍTULO 9 - REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA, ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA Y ANTE EL SENADO ACADEMICO:

Artículo 9.1 - El (La) Representante ante la **Junta Universitaria** del Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Rendir un informe mensual por escrito de las reuniones de la Junta Universitaria al Consejo General de Estudiantes;
- b. Representación con voz y voto ante el Senado Académico, foro al que asistirá con regularidad o enviará a su representante alterno;
- c. En casos excepcionales en que no pueda asistir a alguna reunión de la Junta Universitaria será sustituido con voz y voto por el representante alterno. En adición, este representante alterno

pertenecerá al Consejo General de Estudiantes y deberá cumplir con todas las normas de este reglamento y funciones de la Junta Universitaria en propiedad.

- d. Informar en Asambleas Generales de Estudiantes y en las convocatorias del Consejo sobre las reuniones de la Junta Universitaria.
- e. Elevar a la Junta Universitaria los acuerdos e intereses del Consejo y de todos los estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas.
- f. Deberá participar en los comités de trabajo y colaborar en las funciones del Consejo en el Recinto de Ciencias Médicas.
- g. Estar presente en, y durante, todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, reuniones del Senado Académico y Junta Universitaria, reuniones de comités a los cuales pertenezca, asambleas de estudiantes y a las actividades auspiciadas por el Consejo.

Artículo 9.2 - El (La) Representante ante la **Junta Administrativa** del Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Rendir un informe mensual por escrito de las reuniones de la Junta Administrativa al Consejo General de Estudiantes;
- b. Representación con voz y voto ante el Senado Académico, foro al que asistirá con regularidad o enviará a su representante alterno;
- c. En casos excepcionales en que no pueda asistir a alguna reunión de la Junta Administrativa, será sustituido con voz y voto por el representante alterno. En adición, este representante alterno pertenecerá al Consejo General de Estudiantes y deberá cumplir con todas las normas de este reglamento y funciones de la Junta Universitaria en propiedad.
- d. Informar en Asambleas Generales de Estudiantes y en las convocatorias del Consejo sobre las reuniones de la Junta Administrativa.
- e. Elevar a la Junta Administrativa los acuerdos e intereses del Consejo y de todos los estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas.
- f. Deberá participar en los comités de trabajo y colaborar en las funciones del Consejo en el Recinto de Ciencias Médicas.

g. Estar presente en, y durante, todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, reuniones del Senado Académico y Junta Administrativa, reuniones de comités a los cuales pertenezca, asambleas de estudiantes y a las actividades auspiciadas por el Consejo.

Artículo 9.3 - El (La) **Senador** (a) Estudiantil del Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. Representación con voz y voto en el Senado Académico del RCM, foro al que asistirá con regularidad y en caso de ausencia enviará un representante, entendiéndose que el representante enviado tendrá voz y voto;

b. Pertenece a los distintos comités del Senado Académico y desempeñará aquellas otras encomiendas que le asigne dicho organismo;

c. Hará recomendaciones ante el Senado Académico sobre enmiendas y disposiciones de asuntos administrativos, académicos y estudiantiles del Recinto de Ciencias Médicas y de la Universidad de Puerto Rico.

d. Rendirá un informe mensual, por escrito, al Consejo General de Estudiantes de los asuntos que incumben al estudiantado y al Consejo sobre las reuniones de los comités del Senado Académico a los que pertenece y de las reuniones ordinarias;

e. Elevará al Senado Académico los acuerdos e intereses del Consejo y de todos los estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas.

f. Deberá participar en los comités de trabajo y colaborar en las funciones del Consejo en el Recinto de Ciencias Médicas.

g. Estar presente en, y durante, todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, reuniones del Senado Académico, reuniones de comités a los cuales pertenezca, asambleas de estudiantes y a las actividades auspiciadas por el Consejo.

CAPÍTULO 10 - FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 10 - El Consejo tendrá los siguientes poderes y atribuciones:

a. Representar oficialmente al estudiantado del Recinto de Ciencias Médicas;

b. Esforzarse en crear un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo del estudiantado, garantizándole su derecho a educarse y ayudándole a cumplir su deber de servir a la sociedad;

- c. Servir de foro al estudiantado para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes de la comunidad universitaria;
- d. Realizar y auspiciar, en colaboración con el Decanato de Estudiantes, actividades culturales, sociales, comunitarias, científicas, académicas, educativas y de orientación, que complementen la educación universitaria;
- e. Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones sobre los problemas que afectan a los estudiantes y la buena marcha de la Universidad y solicitar la solución de los mismos;
- f. Elegir los representantes estudiantiles a los distintos organismos en que participen los estudiantes, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas.
- g. Convocar Asambleas Generales del estudiantado cuando surja la necesidad de hacerlo y, de no surgir ninguna necesidad de hacerlo, convocar una durante el año académico.
- h. El Consejo podrá celebrar audiencias para informarse de asuntos de su incumbencia.

CAPÍTULO 11 - REUNIONES Y QUÓRUM

Artículo 11.1 - El Consejo celebrará reuniones ordinarias mensuales durante el año académico regular, el día que más convenga a la mayoría de sus miembros y en el lugar y la hora que se especifique en la convocatoria.

Artículo 11.2 - El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria convocada por iniciativa del Presidente, o a petición de por lo menos dos (2) de los miembros del Consejo o de veinticinco (25) miembros del estudiantado del Recinto de Ciencias Médicas. En los últimos dos (2) casos, dicha sesión deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco (5) días lectivos a partir del día en que se haya recibido la petición en la oficina del Consejo.

Artículo 11.3 - Quórum: el quórum, en las reuniones del Consejo General de Estudiantes, lo constituirá más de la mitad de todos los miembros del Consejo. En caso de no lograrse el quórum requerido en una reunión convocada, se podrá convocar una segunda reunión en la cual el quórum lo constituirán los asistentes a la misma. Un miembro ausente, aunque se excuse, no contará para constituir el mismo.

Artículo 11.4 - Las reuniones del Consejo estarán abiertas a la asistencia de cualquier estudiante del Recinto de Ciencias Médicas y serán debidamente anunciadas a la comunidad Estudiantil, excepto cuando el propio Consejo decida reunirse a puerta cerrada. Cuando las circunstancias así lo ameriten, los representantes estudiantiles de los diversos comités a nivel del Recinto serán invitados a participar en las reuniones del Consejo con derecho a voz, pero no voto.

Artículo 11.5 - Las convocatorias, agendas y documentación pertinentes a las reuniones serán expedidas por el Presidente mediante el (la) secretario (a) de actas o el (la) secretario (a) ejecutivo y se circularán por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de las reuniones.

Artículo 11.6 - En casos excepcionales en que un miembro no pueda asistir a alguna reunión del Consejo, éste podrá enviar un sustituto de entre los miembros del Consejo de su Escuela o facultad (anunciado por correo electrónico al Consejo quien lo sustituirá o por carta oficial con mínimo de dos días laborables antes de la reunión), el cual representará en todo momento con voz y voto el sentir de su Escuela, entendiéndose además que la persona ausente acatará las decisiones y acuerdos que tome el Consejo, envíe o no un sustituto. Ningún miembro del Consejo puede representar dos votos.

Artículo 11.7 - Todos los acuerdos y disposiciones del Consejo se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los presentes en toda reunión en la que se constituya quórum, salvo cuando este Reglamento o el propio Consejo dispongan de otra manera.

Artículo 11.8 - Las votaciones serán a viva voz, excepto en los casos en que el Consejo disponga otro procedimiento (entiéndase voto secreto).

Artículo 11.9 - Todos los acuerdos del Consejo serán certificados por el (la) secretario (a) Ejecutiva y el (la) Secretario (a) de Actas. Aquellos en que así se acuerde, y previo endoso del Presidente, se enviarán al organismo o funcionario concerniente para su consideración. Cualquier otro asunto o de seguimiento se traerá a la consideración del Consejo en la próxima reunión.

Artículo 11.10 - Los procedimientos para los cuales no se dispone en este Reglamento, se regirán por el Manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece B. Bothwell (última edición), excepto en los casos en que el propio Consejo disponga otra manera.

Artículo 11.11 – Asistencia Excusada a cursos acorde a la Certificación 061-2014-2015 del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas.

CÁPÍTULO 12 – ASISTENCIA

Artículo 12.1 – Será responsabilidad de las y los Coordinadores de Comités y la Secretaría de Actas del Consejo llevar un documento actualizado con la asistencia de las y los miembros del Consejo y notificarle al Presidente y al pleno mensualmente sobre el mismo.

Artículo 12.2 – De algún miembro llegar tarde o necesitar salir temprano de la reunión deberá notificar al encargado correspondiente de la reunión y exponer la razón del mismo a no más tardar del día siguiente.

Artículo 12.3 – Tres tardanzas o salidas tempranas injustificadas contarán como una ausencia injustificada.

Artículo 12.4 – El acumular un total de seis ausencias injustificadas de reuniones de comités y del Consejo conllevará el inicio del Proceso de Destitución.

CAPÍTULO 13 - LA AGENDA

Artículo 13.1 - La agenda será preparada por el Presidente. Cualquier miembro del Consejo que interese traer un asunto ante la consideración de este organismo, deberá remitirlo al Presidente con cinco (5) días laborables de anticipación para su inclusión en la agenda de la próxima reunión ordinaria. De no poder notificar sobre el asunto en ese término, deberá presentarlo en “ASUNTOS NUEVOS”. La agenda no podrá ser enmendada para inclusión de asuntos nuevos.

Artículo 13.2 - La agenda de las reuniones del Consejo seguirá el siguiente orden:

- a. Llamado al orden
- b. Asistencia y verificación de quórum
- c. Enmiendas al **orden** de asuntos en la agenda
- c. Lectura y aprobación de las actas o certificaciones anteriores
- d. Informe del Presidente, de los Secretarios (cuando el mismo Presidente o el Consejo lo solicite), informe del Representante ante la Junta Universitaria, del Representante ante la Junta Administrativa, de los Senadores Estudiantiles y de los Comités
- e. Asuntos pendientes (consideraciones o decisiones del Consejo en reuniones anteriores)
- f. Asuntos nuevos;
- g. Cierre

CAPÍTULO 14 - OFICINA DEL CONSEJO Y LA CASA DE GOBIERNO ESTUDIANTIL

Artículo 14.1 – El Consejo General de Estudiantes (2014-2015) desarrolló la propuesta y certificación para crear La Casa de Gobierno Estudiantil, remodelando las antiguas oficinas del Consejo y el segundo piso del Centro de Estudiantes Dr. Ramón Emeterio Betances.

Artículo 14.2 - La Casa de Gobierno Estudiantil es el área de reuniones para las organizaciones estudiantiles, reuniones especiales de los Consejos de Facultad y salones de estudios para el estudiante que lo solicite al Decanato de Estudiantes y al mismo Consejo. Además, contiene la Oficina Ejecutiva del Consejo General de Estudiantes, la Sala de Reuniones de dicho Consejo.

Artículo 14.3 - La Casa de Gobierno Estudiantil es para los estudiantes. El Consejo General junto al Decanato de Estudiantes serán custodios de este espacio. Los estudiantes que deseen utilizar los

espacios para estudio o para reuniones de organizaciones estudiantiles o Consejos de Facultad deberán realizar acuerdo previo con el Consejo y el Decanato de Estudiantes, además de cumplir las normas establecidas por dichos cuerpos.

Artículo 14.4 - El Consejo estará al cuidado y defensa por delegación estudiantil de las siguientes áreas del Recinto de Ciencias Médicas: El Centro de Estudiantes – Dr. Ramón Emeterio Betances, el salón frente a las escaleras que dan para el segundo piso del Centro de Estudiantes (salón 205) y todos los salones denominados: “La Casa de Gobierno Estudiantil”. En el Segundo piso se encuentra, de igual forma, la Capilla ecuménica para el uso de los estudiantes.

Artículo 14.5 - Toda ley de facilidades, seguridad y mantenimiento del Recinto de Ciencias Médicas entrará en vigor para la “Casa de Gobierno Estudiantil” y las mismas deberán ser acatadas en su totalidad. No se podrá consumir nada en las habitaciones. La basura generada debe ser descartada por la persona que la generó. Toda persona que utilice las facilidades, además de estar autorizado, debe mantener la limpieza y orden. La Casa de Gobierno Estudiantil será custodiada por la oficina de Seguridad y se deberá llamar para reportarse antes de abrir las facilidades.

CAPÍTULO 15 - LOS COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES, SECCIONES, TOMA DE DECISIONES Y ACTIVIDADES PROTOCOLARES

Artículo 15.1 - Un comité dentro del Consejo General de Estudiantes es un modo operativo indispensable para el desarrollo de las funciones del Consejo. Trabaja bajo la supervisión del Presidente y del Vicepresidente. El comité toma decisiones y determina su modo de organización, sin embargo, la última determinación de cualquier asunto la tiene el Consejo. El Comité debe mantener el flujo de información entre los miembros de todo el Consejo y en especial hacia el cuerpo ejecutivo, de modo que se puedan atender incongruencias, limitaciones o emitir alguna recomendación.

Artículo 15.2 - En cada reunión del Consejo, los comités exponen sus deseos o decisiones para ser consideradas. El comité que por alguna razón tenga que emitir una decisión o ejecución antes de la próxima reunión pautada o por la necesidad de acelerar el proceso, emitirá un comunicado oficial al Vice-Presidente del Consejo, este informará a los ejecutivos y estos tendrán el deber de enviar el comunicado o petición a todos los miembros del Consejo para consideración a no más tardar de tres (3) días laborables.

Artículo 15.3 – La Coordinación Interna del comité tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a.** Se encargará de dirigir al comité en sus reuniones, coordinar las actividades y ser el portavoz de los Ejecutivos y de los demás miembros del comité.
- b.** Será responsable en conjunto a los y las integrantes del comité en elaborar un plan de trabajo para atender las encomiendas del año académico en curso. El mismo será presentado en la próxima reunión del Consejo luego de ser constituido.

c. Una vez los comités tomen decisiones en consenso, el Presidente Interno podrá presentar por escrito los asuntos para aprobación ante el Consejo General de Estudiantes.

Artículo 15.4 - El Consejo podrá establecer los comités "ad-hoc" que estime necesarios. Al hacerse la propuesta, se dispondrá el modo de constituirlos por designación del Presidente.

Artículo 15.5 - Todo comité "ad-hoc" o permanente informará al Consejo General el estatus de sus trabajos en la siguiente reunión ordinaria de dicho cuerpo. El Consejo decidirá si el comité continua en funciones o cesa sus trabajos.

Artículo 15.6 - Todo comité debe rendir informe de progreso por escrito para la siguiente reunión ordinaria y enviarlo por correo electrónico al correo oficial del Consejo para ser distribuida por el mismo. El informe deberá ser distribuido con cinco (5) días laborales de anticipación. Esto aplicará a los comités "ad-hoc".

Artículo 15.7 - Podrán pertenecer a los comités los miembros del Consejo General de Estudiantes y otros estudiantes de la comunidad universitaria, si así lo designa el propio Consejo.

Artículo 15.8 - Los comités de trabajo permanentes poseen secciones que no se limitarán a las necesidades actuales, pero sí se limitarán a solo ocho (8) miembros máximos por comité permanente excluyendo al Presidente/a y Vice-Presidente/a, que son miembros exoficio. Si algún otro miembro desea pertenecer a otro comité, será invitado al mismo pero la responsabilidad recae en los (8) miembros originales.

Artículo 15.9 - Los comités de trabajo permanentes son:

a. **Comité Administrativo** - tendrá las siguientes secciones, deberes:

1. **Reglamentario:** estudiará y propondrá leyes, guías, manuales y enmiendas al Reglamento General de Estudiantes, Reglamento de Estudiantes del Recinto, Ley Universitaria, Reglamento del Consejo General de Estudiantes, entre otros.
2. **Nombramiento:** recomendará estudiantes a cuerpos representativos dentro y fuera del Recinto y miembros para los comités permanentes del Consejo. También bajo consulta evaluará candidatos a dirigir distintas posiciones para el Consejo General de Estudiantes o vacantes para consideración del pleno.
3. **Infraestructura:** mantendrá la vigilancia y protección de todas las facilidades relacionadas al Consejo y de los estudiantes (**estacionamiento, Centro de Estudiantes, seguridad, entre otros**). Además reglamentarán el uso y normas de dichas facilidades y de la Casa de Gobierno Estudiantil.

4. **Evaluación:** evaluará todas las solicitudes para las Becas de Alimentos según lo establecido en el Reglamento para la Otorgación de las Becas de Alimentos del Consejo General de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas.
5. **Asuntos Financieros:** creará propuestas junto al Secretario de Administración para promover la recaudación de fondos y usos. Mantendrá vigilancia al fondo personal del Consejo y el Institucional asignado.
6. **Las Actividades Protocolares del Comité de Administración serán:** la celebración del Aniversario del Consejo y reconocimientos.
7. **Los miembros recomendados son:** los Ejecutivos, la Junta Administrativa y Alternos, el Senador estudiantil miembro del comité de Reglamento o Asuntos Claustrales del Senado Académico y cualquier otro miembro estudiantil interesado.

b. Comité Asuntos Académicos y Culturales - tendrá las siguientes secciones y deberes:

1. **Actividades educativas y culturales:** realizará foros y/o conferencias sobre temas de actualidad relacionados con la salud o de interés general y cultural.
2. **Asuntos Bibliotecarios y editoriales:** su función radica en la necesidad de proteger y promover para el estudiante, un ambiente de seguridad, tranquilidad e inigualable organización, durante sus periodos de estudios en su biblioteca. Proteger los intereses estudiantiles al publicar material investigativo y colaborar con la editorial UPR.
3. **Asuntos de Acreditación:** los miembros trabajarán junto a los comités institucionales protegiendo los intereses académicos de los estudiantes y en colaboración con el Decanato de Asuntos Académicos.
4. **Las Actividades Protocolares del Comité, Asuntos Académicos y culturales serán:** la celebración de la Noche Betanciana (Premio – Dr. Ramón Emeterio Betances), en colaboración con el Decanato de Estudiantes.
5. **Los miembros recomendados son:** el Senador estudiantil del Comité de Asuntos Académicos del Senado o cualquier otro miembro estudiantil interesado.

c. Comité Asuntos Estudiantiles - tendrá las siguientes secciones y deberes:

1. **Deportes y actividades de confraternización:** coordinarán competencias deportivas y actividades de confraternización (día de juegos y actos de festividad) a nivel de Recinto para estimular la participación y el compartir de los estudiantes.

2. **Asuntos éticos:** esta sección será activada en caso que algún miembro o estudiante violento o ponga en peligro las funciones del Consejo o atente con la salud o seguridad de otro compañero. Se constituirá un comité sin los involucrados y junto a otra entidad o mecanismo que el Consejo considere, para procesar lo ocurrido de la manera más correcta según los reglamentos o manuales de la institución. Sin embargo esta sección estará a la vanguardia para que el Consejo siempre cumpla con la ética profesional durante los procesos y ejecutoria.
3. **Vigilancia estudiantil:** el comité de asuntos estudiantiles vigilará y atenderá cualquier reclamo o situación estudiantil que tenga que ver con admisiones, asistencia económica, derechos del estudiante, procuraduría estudiantil, cuota de tecnología y cualquier servicio al estudiante, para asegurar la representación del estudiante en todo momento. En caso del estacionamiento se trabajará junto al Comité de Administración en su sección de Infraestructura.
4. **Las Actividades Protocolares del Comité de Asuntos Estudiantiles serán;** los Suavecitos y el Día de Juegos (Actividad con tiempo concedido por el Recinto de Ciencias Médicas bajo certificación del Senado Académico).
5. **Los miembros recomendados son:** Junta Universitaria y su alterno y los Senadores estudiantiles pertenecientes al Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Académico (CAE).

d. **Comité Acción Comunitaria** - tendrá las siguientes secciones y deberes:

1. **Protección al Ambiente:** su función será vigilar y proteger el ambiente universitario en colaboración con los programas de reciclaje de la institución y de otras organizaciones con el mismo propósito de promover la salud ambiental de Puerto Rico.
2. **Servicio Comunitario:** su función será desarrollar actividades o eventos que promuevan el aprendizaje del estudiante a través del servicio y su integración, proveyéndole experiencias relacionadas a sus estudios e investigación. Trabajarán junto a otras entidades internas o externas a la comunidad Universitaria que compartan el mismo propósito, del servicio comunitario en diferentes áreas en Puerto Rico.
3. **Vigilancia sectorial:** el **Comité Acción Comunitaria mantendrá acción y vigilancia en las siguientes premisas:** Representar el valor y la obra a beneficio del prójimo. Promover la colaboración del estudiante y el aprendizaje a través del servicio a la comunidad. Concientizar la importancia de la labor comunitaria, empatía, sensibilidad y voluntariado.

Contribuir a la construcción de la vocación de cada estudiante y la integración de las distintas disciplinas en la Universidad (integración de las seis escuelas). Aportar a la protección y cuidado de la salud pública del país. Organizar actividades de prevención y de apoyo que cubran las necesidades básicas del ser humano o de la comunidad (ferias de salud o visitas a centros comunitarios). Impulsar la educación, la salud y bienestar. Colaborar con asociaciones, organizaciones o entidades, principalmente las de la universidad, relacionadas al servicio comunitario.

4. Las Actividades Protocolares del Comité Acción Comunitaria serán: ferias Comunitarias e Interdisciplinarias y planes de Acción Sectorial y salubristas.

5. Los miembros recomendados son: todo concejal o estudiante de la comunidad Universitaria o ente facilitador por previo acuerdo del Consejo.

e. Comité de Prensa – tendrá las siguientes secciones y deberes:

1. Apoyo: Su función será brindar apoyo a la Secretaría de Prensa del Consejo en sus funciones.

2. Divulgación y promoción: Su función será divulgar en páginas oficiales del Consejo y cualquier otra plataforma información respecto a actividades, reuniones, Asambleas y cualquier otro contenido que la Secretaría de Prensa y el Consejo le encomiende.

3. Los miembros recomendados son: El o la oficial de Prensa/ Relaciones Públicas de cada Consejo de Estudiante de Escuela o su representante.

CAPÍTULO 16 – PROCESO DE DESTITUCIÓN

Artículo 16.1 – El proceso de destitución comenzará cuando se cumpla con el artículo 12.4 y/o por decisión del Consejo en pleno, dado al incumplimiento de deberes y responsabilidades del miembro.

Artículo 16.2 – El proceso de destitución comenzará con una evaluación rigurosa que estará a cargo del Comité Administrativo del Consejo. En esta evaluación, el Comité tomará en consideración la asistencia del miembro, la defensa del miembro, las responsabilidades y deberes bajo este Reglamento y cualquier otra información que entienda necesaria.

Artículo 16.3 – Si el o la implicada forma parte del Comité Administrativo, el mismo será sustituido/a por algún otro miembro designado por el Consejo.

Artículo 16.4 – Al finalizar el proceso de evaluación, el Comité Administrativo rendirá un informe con todos los hallazgos de la evaluación, el cual será un punto de discusión con prioridad en la agenda de la próxima reunión.

Artículo 16.5 – El o la implicada tendrá la oportunidad de defenderse ante el Pleno del Consejo, luego que el Comité Administrativo presente su informe y antes de realizar la votación.

Artículo 16.6 - El o la implicada será destituido de su puesto con la votación favorable de al menos dos terceras partes de los cuota del cuerpo. De no aprobarse, el o la implicada entrará en un periodo probatorio de un mes, el cual será evaluado por el Comité Administrativo para determinar progreso, acorde a las funciones del miembro establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO 17 - PROCESO DE TRANSICIÓN

Artículo 17.1 - El Consejo General de Estudiantes será constituido luego de que los Consejos de Escuela o Facultad se constituyan y pasen por el debido proceso de votación. Una vez que las votaciones culminen, el Decanato de Estudiantes expedirá las certificaciones correspondientes.

Artículo 17.2 - En cumplimiento total con el Reglamento de Estudiantes de la UPR y el Reglamento de Estudiantes de Recinto de Ciencias Médicas, el Consejo General de Estudiantes saliente convocará una reunión constitutiva. En dicha reunión asistirá el Consejo saliente, miembros recién electos, entiéndase; representantes estudiantiles ante el Consejo General, los Senadores Estudiantiles, los Presidentes y la Junta Administrativa y Universitaria con sus alternos. El Presidente/a saliente presidirá las nominaciones a los puestos ejecutivos bajo lo dispuesto en este reglamento. En caso de que este no pueda asistir, se utilizará el orden de jerarquía del Consejo saliente para presidir las nominaciones.

Artículo 17.3 - Todo candidato interesado en asumir la posición de Presidente del Consejo General de Estudiantes deberá enviar su plan de trabajo y su currículum vita estudiantil o profesional a todos los Consejos de Escuela previo a la reunión constitutiva del Consejo General. De no ser así, deberá presentarlo al momento. El candidato podrá solicitar los correos electrónicos de los incumbentes de los Consejos por escuela al Decanato de Estudiantes.

Artículo 17.4 - Una vez los Representantes sean seleccionados como los nuevos Ejecutivos, el Consejo saliente explicará los procesos comunes y las normas aplicables y entregarán por completo sus funciones.

Artículo 17.5 - El nuevo Consejo General de Estudiantes constituirá el Comité Administrativo con los primeros miembros seleccionados. Los cuales trabajarán bajo la sección de nominaciones. Estos abrirán las listas para constituir todos los comités de trabajo permanentes bajo lo dispuesto en este reglamento. La lista se cerrará oficialmente en la segunda reunión ordinaria.

Artículo 17.6 - El Consejo saliente estará a la vanguardia y disponible para el Consejo entrante (como asesoría) por el primer mes, para aclaración de sus funciones y dudas. El Presidente o delegado del Consejo saliente le entregará al Consejo entrante un informe oficial de los asuntos pendientes y estará como “asesor” hasta que finalice el semestre vigente. Esto promoverá la continuidad y estará sujeto al interés del estudiantado y del Consejo entrante.

Artículo 17.7 - La certificación #15 del CGE 2013-2014 establece que el Presidente y el Consejo General de Estudiantes podrá permitir a exmiembros del Consejo General de estudiantes, egresados del Recinto de Ciencias Médicas, a participar de las reuniones ordinarias por motivo de asesoría. Los mismos deberán ser aprobados por el Consejo.

CAPÍTULO 18 - LAS ENMIENDAS

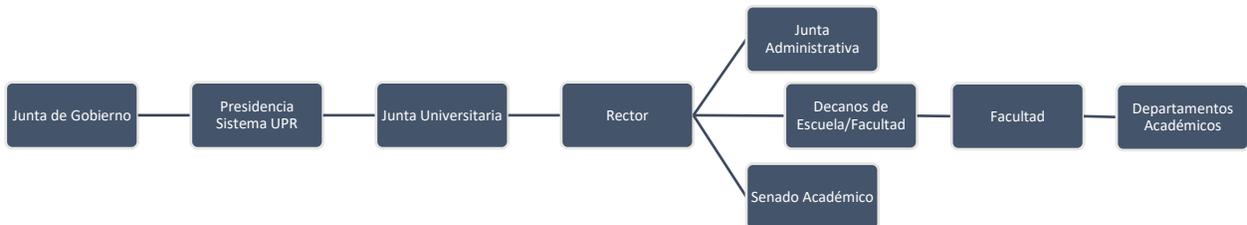
Artículo 18 - Las enmiendas a este Reglamento deberán proponerse en una reunión ordinaria del Consejo y no podrán ser consideradas hasta la próxima sesión ordinaria. Dichas enmiendas deberán ser enviadas por correo electrónico a todos los estudiantes del recinto en un plazo de siete (7) días laborables para recoger su insumo o recomendaciones. El Comité de Administración, en su sección de reglamento, redactará un informe con las recomendaciones de los estudiantes y serán presentadas al Consejo General antes de oficializar cualquier enmienda a este reglamento. Luego de dicho proceso, las enmiendas serán aprobadas sólo mediante el voto favorable de dos terceras partes (2/3) de quórum del propio Consejo General de Estudiantes.

CAPÍTULO 19 - LA VIGENCIA

Artículo 19 - Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y certificación.

ANEJOS

A. GOBERNANZA ESTUDIANTIL



B. ESTRUCTURA ESTUDIANTIL

